



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

En esta Resolución este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Convenio de Coalición parcial denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, celebrado por los partidos del Trabajo² y Morena a fin de participar en la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025³.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan la presente Resolución se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Convenio de coalición parcial para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁴. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal por Resolución de clave **IEE/CE191/2023** aprobó el registro del convenio de coalición parcial formado por el PT y Morena para participar en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

Luego, el uno de marzo de dos mil veinticuatro⁵ por Resolución **IEE/CE75/2024** de este colegiado, se aprobó la modificación al convenio referido.

1.2. Acuerdo IEE/CE88/2024. El dieciocho de marzo, este Consejo Estatal por Acuerdo **IEE/CE88/2024** aprobó las plataformas electorales para el PEL, entre ellas, la plataforma electoral correspondiente a la coalición integrada por el PT y Morena.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PT.

³ En adelante, PELE.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



1.3. Convocatoria. El diecinueve de septiembre, el H. Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024** por el cual se emitió la Convocatoria de elecciones extraordinarias, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el período constitucional 2024-2027.

1.4. Acuerdo IEE/CE267/2024. El veintiséis de septiembre, a través del Acuerdo **IEE/CE267/2024**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PELE⁶.

En la actividad **37** del Calendario se precisó que, a más tardar el **diecisiete de octubre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de alianzas electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamiento y sindicaturas del PELE en que estuviesen interesados.

1.5. Inicio del PELE. El tres de octubre se celebró la sesión de instalación del Consejo Estatal, en su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, para dar inicio al PELE.

1.6. Acuerdo IEE/CE286/2024. El once de octubre, por medio del Acuerdo **IEE/CE286/2024** este Consejo Estatal emitió los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de coaliciones en el PELE⁷.

1.7. Presentación del convenio de coalición. El diecisiete de octubre se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸, escrito y anexos signado por Lilia Aguilar Gil, representante propietaria del PT ante este Consejo Estatal, por el que solicita el registro del convenio de coalición parcial que celebraron el PT y Morena para la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el PELE.

El dieciocho de octubre, la Presidencia del Instituto radicó el convenio de coalición parcial en el expediente de clave **IEE-COA-PT-MORENA/2024** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva

⁶ En adelante, Calendario.

⁷ En adelante, Criterios.

⁸ En adelante, Instituto.



de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁹, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

1.8. Atracción de constancias. El diecinueve de octubre, la DEPPP dictó acuerdo por el que atrajo diversas constancias del expediente **IEE-CC-PT-MORENA/2024** al expediente del convenio en trato.

1.9. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veintiuno de octubre, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalicción parcial** denominada "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", formada por el PT y Morena para participar en la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el PELE, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos¹⁰, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹².

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

⁹ En adelante, DEPPP.

¹⁰ En adelante, Ley de Partidos.

¹¹ En adelante, Ley Electoral.

¹² En adelante, LGIPE.

¹³ En adelante, Constitución federal.



3.1. De las coaliciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, atento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 275 y 280, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁴ y el apartado 5.1. de los Criterios, es que para el PELE se pueden presentar para registro convenios de coalición en las modalidades siguientes:

a) Para la elección de integrantes de Ayuntamiento:

- **Total:** a la postulación del total de candidaturas del PELE, bajo una misma plataforma electoral;

b) Para las elecciones de sindicaturas:

- **Total:** a la postulación del total de candidaturas del PELE, bajo una misma plataforma electoral, y
- **Parcial:** a la postulación de las candidaturas de una de las elecciones del PELE, bajo una misma plataforma electoral.

3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición

De conformidad con el Calendario, en su actividad **37** y los Criterios, se estableció que la fecha límite para la presentación de solicitud de registro de convenio de coalición es el **diecisiete de octubre**.

3.1.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

¹⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.



De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, y los Criterios la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y



- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

En el caso de que los partidos políticos hayan participado bajo la modalidad de coalición en el PEL, los Criterios, en su apartado 5.2., contemplan la posibilidad de eximir los requisitos de presentación de la plataforma electoral y/o la documentación que acredite que, el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, siempre y cuando en la documentación presentada en el PEL se haya especificado la intención de participar en proceso electoral ordinario y elecciones extraordinarias que pudieran derivarse del mismo.

3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.



- g)** La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i)** El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
- k)** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l)** Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m)** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Asimismo, en los Criterios se establece que se eximirán los requisitos señalados en los incisos **i)**, **j)**, **k)** y **l)**, en virtud de que se relacionan con las prerrogativas de radio y televisión, cuyo pautado no será verificado para el PELE.

3.1.4. De los plazos y procedimientos de revisión de solicitud de registro de coalición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Partidos, en relación con las actividades **38** y **39** del Calendario y los Criterios, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia radicará el expediente respectivo y lo turnará de inmediato a la DEPPP para su revisión.



Dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** a la recepción del expediente, la DEPPP deberá efectuar la revisión de cumplimiento de requisitos de procedencia del convenio y demás documentación, a efecto de que elabore el proyecto de resolución respectivo, para su aprobación por este Consejo Estatal.

En el caso de que la DEPPP advierta alguna inconsistencia y de estimarse necesario, se podrá requerir a los partidos políticos, por el plazo que estime idóneo, para que subsanen las omisiones a los requisitos previstos por la ley y los Criterios, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolverá sobre la solicitud de registro de convenio de coalición con la documentación que obre en el expediente, a más tardar el **veinticuatro de octubre**.

3.1.5. De la modificación del convenio coalición

En términos del artículo 279, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, y la actividad **47** del Calendario, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, el **uno de noviembre**, previo cumplimiento a requisitos de ley y los dispuestos en los Criterios.

Además, acorde a lo señalado en el artículo 279, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones, la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en la que, en su caso, fuera registrada por este Consejo Estatal.

3.2. Del principio de uniformidad

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.



Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**¹⁵, señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones “*coincidencia de integrantes*” y “*actuación conjunta en el registro de candidaturas*” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

3.3. Principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución federal establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

¹⁵Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.



En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

4. CASO CONCRETO

4.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.7., una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia del Instituto ordenó formar el expediente de clave **IEE-COA-PT-MORENA/2024** y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborar el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

En ese sentido, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP al no advertir alguna inconsistencia o necesidad de efectuar requerimiento alguno, procedió a la elaboración del proyecto de resolución, en términos del análisis que se realiza a continuación.

4.2. De la oportunidad de la solicitud de registro de convenio de coalición



Tal como fue referido en el **Antecedente 1.4.** y el **apartado 3.1.1.** del presente, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el diecisiete de octubre.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición en estudio fue recibido a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de octubre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

4.3. De la documentación adjunta a la solicitud de registro

De la solicitud de registro se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- a) Original del convenio de coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, en su carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; y por Luisa María Alcalde Luján y Carolina Rangel Gracida, en su carácter de Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, así como Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena.
- b) El convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*
- c) Plataforma electoral impresa y en formato digital con extensión *.doc*

4.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.

4.4.1. PT

a) Personería para suscribir convenio



Se cuenta con copia certificada de la certificación emitida por Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de catorce de octubre, en la que obra acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT celebrada el nueve de octubre, en la que se dicho órgano se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional, y facultó a José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú para que de manera conjunta **firmen** y presenten ante el Instituto la **solicitud de registro de convenio de coalición** total y/o parcial y/o flexible y/o postule candidatura común para la elección de integrantes de ayuntamiento de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez en el estado de Chihuahua en el marco del PELE, cuyas personerías se corroboran con la publicación que obra en el portal web del Instituto Nacional Electoral¹⁶, en que obra registro de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al diecisiete de mayo, misma que resulta un hecho notorio para esta autoridad¹⁷.

b) Actuaciones de la Comisión Coordinadora Nacional

Se cuenta con copia certificada de la certificación emitida por Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de catorce de octubre, de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT celebrada el tres de octubre, en la que se aprobó y/o autorizó¹⁸, entre otros, lo siguiente:

1. El orden del día y la convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, para que resuelva erigirse en Convención Electoral Nacional y se reanuden los trabajos de la Sesión Permanente de veinte de septiembre de dos mil veintitrés para tratar los asuntos relacionados con la participación del PT en las elecciones extraordinarias de las entidades federativas.

c) Actuaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional

Al respecto, obra copia certificada de la certificación emitida por Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de catorce de octubre, de la

¹⁶ En adelante, INE.

¹⁷ Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>.

¹⁸ En términos de los artículos 44, incisos a), g), e), i); 118, 121 y demás aplicables de los Estatutos del PT.



convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT celebrada el nueve de octubre, en la que se dicho órgano se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional, y se aprobó y/o autorizó¹⁹, entre otros, lo siguiente:

1. Ratificación de la Plataforma Electoral utilizada y registrada en el proceso electoral ordinario;
2. Al PT en Chihuahua para que postule candidatura común con el partido Morena para el PELE;
3. Se faculta a José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, para que de manera conjunta y en representación del PT, firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o postule candidatura común y en su caso, realicen las correcciones que resulten necesarias;
4. Se faculta a la representación del PT ante el Consejo Estatal para que, en su caso, solicite el registro legal del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o postule candidatura común en el PELE, y para que registre y en su caso sustituya las candidaturas que se postulen mediante la alianza;
5. La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional, resolverá y autorizará la candidatura que deberá definirse en forma diversa conforme al artículo 121 de sus Estatutos.

Conclusión preliminar: El PT cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.4.2. Morena

a) Personería para suscribir convenio

Obra copia certificada de las certificaciones electrónicas de veintisiete de septiembre expedidas por Irene Maldonado Cavazos, en su carácter de Directora de Oficialía Electoral del INE, mediante las que se hace constar que Luisa María Alcalde Luján y Carolina Rangel

¹⁹Idem.



Gracida, se encuentran acreditadas como Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena; así como certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de diez de octubre, respecto del nombramiento expedido por Francisco Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional del Morena, en favor de José Álvaro Bracamontes Sierra, como secretario técnico del Consejo Nacional de dicho partido²⁰.

Aunado a ello, obra copia certificada de la certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de diez de octubre respecto del acuerdo del Consejo Nacional del partido Morena, de diez de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se estableció la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o **extraordinarios 2023-2024**, y se aprobó la postulación y registro como **coalición**, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva; y se facultó a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de sus respectivas Presidencias y la Secretaria General, para acordar, concretar, **suscribir**, y en su caso modificar, **coaliciones**, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación.

b) Actuaciones del Consejo Nacional

Obra copia certificada de las certificaciones de diez de octubre emitidas por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de:

1. Convocatoria, adendum a convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de sesión de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del partido Morena y acuerdo del Consejo Nacional, de diez de septiembre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó y/o autorizó:
 - La política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o **extraordinarios 2023-2024**;

²⁰ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al veintisiete de septiembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>).



- La postulación y registro como **coalición**, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva;
 - Facultar a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de sus respectivas Presidencias y la Secretaria General, para gestionar, acordar, concretar, **suscribir**, y en su caso modificar, **coaliciones**, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación²¹.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de sesión de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Morena y acuerdo del Consejo Nacional, de tres de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó la **plataforma electoral** de Morena 2024 y los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el partido y sus candidaturas; así como que dicha plataforma electoral podrá ser ostentada por la coalición, candidaturas comunes, alianza partidistas o cualquier otra, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes²².

Conclusión preliminar. El partido **Morena** cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.5. Contenido del convenio de coalición

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

²¹ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 41, inciso h), de los Estatutos de Morena.

²² Conforme las atribuciones previstas en el artículo 41, inciso g), de los Estatutos de Morena.



A continuación, se analiza el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En primer lugar, en la cláusula **Tercera** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son el **PT** y **Morena**.

Luego, en la cláusula **Cuarta** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será: **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, así como que el máximo órgano de dirección de la coalición es la Comisión Coordinadora de la Coalición, con las facultades e integración siguientes:

*"El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Chihuahua.*

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA", será válida por mayoría del voto ponderado.

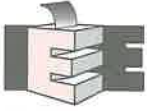
Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	40%
PT	60%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA". El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, la **C. Luisa María Alcalde Luján** en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Carolina Rangel Gracida** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas



deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”. *La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.*

5. Sesiones. *La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Coalición.*

6. Facultades. *El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a la candidatura postulada y objeto del presente Convenio.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

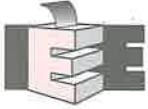
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

En la cláusula **Tercera** del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto postular en coalición la candidatura para la elección de la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez con motivo del PELE.

Ahora bien, si bien es cierto que el convenio no precisa la modalidad de la alianza electoral, no menos lo es que si precisa la elección y candidaturas objeto de la misma, por lo que, en términos de los criterios contenidos en el Acuerdo **IEE/CE286/2024**, resulta claro que la coalición es **parcial**, al postular una de las dos candidaturas de la elección de sindicaturas del PELE.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección



En la cláusula **Quinta** del acuerdo de voluntades se establece el procedimiento que seguirá la alianza para la selección de candidaturas, misma que se transcribe a continuación:

*"LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"** para la elección correspondiente a la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, perteneciente al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, será definidas conforme a los procesos y métodos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de la candidatura para la elección correspondiente a la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, perteneciente al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**. En todo caso, la determinación final de la candidaturas para la elección correspondiente a la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, perteneciente al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, será definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91**, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y **276**, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

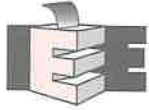
Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

De la cláusula **Novena** del convenio en estudio y las constancias que obran en el expediente se desprende que los partidos coaligados acuerdan adoptar la plataforma de Morena, esto es, la utilizada por la alianza electoral en el PEL, misma que se adjunta al convenio referido.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.



En las cláusulas **Séptima y Décima Primera** del convenio se establece que la candidatura objeto de la alianza electoral tendrá como origen partidario el señalado en el Anexo denominado **“ANEXO ÚNICO”**, mismo que se ilustra en la tabla siguiente:

Sindicatura Dr. Belisario Domínguez	
Cargo	Siglado
Sindicatura	PT

Conclusión: Se cumple con el requisito:

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

En la cláusula **Décima Segunda, numeral 2**, del convenio los partidos coaligados acuerdan que la presentación de medios de impugnación corresponderá a la representación del PT acreditados ante los órganos electorales, tal como se transcribe a continuación:

*“(…) 2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el Estado de Chihuahua, serán aquellos representantes del **PARTIDO DEL TRABAJO** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91**, párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos”.*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido



En la cláusula **Décima Tercera** del convenio se estatuye que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley de Partidos, los partidos coaligados se obligan a:

*“Conforme al **Artículo 91**, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección correspondiente a la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, perteneciente al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la postulación del referido cargo de elección popular en coalición, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político”.*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Cuarta** del acuerdo de voluntades se estatuye que:

*“1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.*

*El Órgano de Finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:*

MORENA	40%
PT	60%

*El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.*



*No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.*

*Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y **43**, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

Los partidos políticos integrantes de la coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

*El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.*

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de la candidatura postulada por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) *Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.*

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.



- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de la candidatura postulada por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidatura postulada por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de la candidatura postulada por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".

- a) La candidatura de la coalición y el **PARTIDO DEL TRABAJO** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Las personas responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como la candidatura postulada por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA** y **PT**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA

DOMICILIO: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LLO

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.



5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340**, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y **43**, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la Sindicatura del ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez del Estado de Chihuahua.

1.- **MORENA**, aportará hasta el 30 % de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- **PT**, aportará hasta el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables."

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

En la cláusula **Décima Cuarta** del convenio en análisis se estipula que el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y presentación de informes respectivos será el **Consejo de Administración**, integrado por las representaciones de los partidos coaligados.



Conclusión: Se cumple con el requisito.

j) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Cuarta** del Convenio prescribe:

"El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

*Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y **43**, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

Los partidos políticos integrantes de la coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora."

Conclusión: Se cumple con el requisito.

5. CONCLUSIÓN



De lo anterior se desprende que el convenio de **coalición parcial** presentado por el PT y Morena **cumple** con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de **coalición parcial** denominada "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", celebrado por los partidos del Trabajo y Morena, a fin de participar en la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en los términos convenidos por los partidos políticos, mismo que obra anexo y forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que realice la anotación atinente en el libro de registro de alianzas electorales.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet y redes sociales del Instituto, así como comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como en los de la asamblea municipal de Dr. Belisario Domínguez.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro** de



octubre de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta:
Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de octubre de dos mil veinticuatro, a las 15 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**